



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 187
(25 de mayo de 2021)**

“Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral”

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 4108 de 2011 del Departamento Administrativo de la Función Pública y en especial artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, numeral 2, modificado por artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, la Resolución 2143 de mayo 28 del año 2014, procede a evaluar el mérito de las Averiguaciones Preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas, de acuerdo con los siguientes;

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **MINA EL LABERINTO S.A.S.**, Nit.: 900.971.681-6 Domicilio Registrado: Vereda Mina Vieja Corregimiento San Pedro Frio Santa Rosa del Sur - Bolívar. Correo Electrónico: minaellaberinto@gmail.com.

II. HECHOS

Que ante la Inspección de Trabajo de Aguachica Cesar, se recibió reporte de accidente grave ocurrido al señor JOSE MIGUEL PABUENA MOLINARES, emitido por el señor WILLIAM QUINTERO OROZCO, Representante Legal de la empresa **MINA EL LABERINTO S.A.S.**, mediante oficio Radicado N° 0354 de fecha 14 de agosto de 2017.

Que mediante Auto No. 0939 del 17 de agosto de 2017, el Director Territorial del Cesar, apertura Auto de Averiguación Preliminar contra la empresa **MINA EL LABERINTO S.A.S.** Nit.: 900.971.681-6 Domicilio Registrado: Vereda Mina Vieja Corregimiento San Pedro Frio Santa Rosa del Sur - Bolívar. Correo Electrónico: minaellaberinto@gmail.com, Representante Legal: WILLIAM QUINTERO OROZCO. Por el presunto accidente grave ocurrido al trabajador JOSE MIGUEL PABUENA MOLINARES, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta; así mismo ordena la práctica de las siguientes pruebas y se comisiona a la inspectora de Trabajo de Aguachica Dra. ESTHER CAROLINA BALLESTEROS GÓMEZ, para que practique las diligencias ordenadas dentro del auto de averiguación preliminar: Acreditación de la Existencia y Representación Legal de la empresa MINA SARCO S.A.S., Copia del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo. , Copia de las actas de reunión y capacitación de los trabajadores en materia de riesgos laborales. , Copia del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial ,(Copia de los tres (03) últimos pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, copia del reporte del accidente de trabajo, a la ARL, y de la investigación del accidente que debe llevar acompañado de la respectiva ARL, resultados de la medición de lo que va corrido del año inmediatamente anterior de la mortalidad por accidentes de trabajo o enfermedades laborales, demás pruebas que la empresa a bien tenga pertinentes para el esclarecimiento de los hechos motivos de la investigación.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que la Dra. ESTHER CAROLINA BALLESTEROS GÓMEZ, Inspectora de Trabajo de Aguachica, mediante Auto No. 027 de fecha veinte y seis (26) de septiembre de 2017, avoca conocimiento y procede a la práctica de las pruebas ordenadas en el Auto de Averiguación Preliminar No. 0939.

Que mediante oficios N° 9020011-0401, de fecha 26 de septiembre de 2017, la Dra. ESTHER CAROLINA BALLESTEROS GÓMEZ, comunica al Representante Legal de la Empresa MINA EL LABERINTO S.A.S., en la dirección obrante en el expediente el Auto de Averiguación Preliminar N° 09392 por medio del cual se da inicio a la actuación administrativa y solicita el aporte de la siguiente documentación: ., requiriendo copias de la documentación que se relaciona a continuación, la cual deberá ser allegada a dentro de los tres (03) días siguientes al recibido del oficio. Acreditación de la Existencia y Representación Legal de la empresa MINA SARCO S.A.S., Copia del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo. , Copia de las actas de reunión y capacitación de los trabajadores en materia de riesgos laborales. , Copia del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial ,(Copia de los tres (03) últimos pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, copia del reporte del accidente de trabajo, a la ARL, y de la investigación del accidente que debe llevar acompañado de la respectiva ARL, resultados de la medición de lo que va corrido del año inmediatamente anterior de la mortalidad por accidentes de trabajo o enfermedades laborales, demás pruebas que la empresa a bien tenga pertinentes para el esclarecimiento de los hechos motivos de la investigación.

Que no se obtuvo respuesta alguna por parte de la empresa requerida.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

De las pruebas que reposan en el expediente se observa informe sobre accidente de trabajo ocurrido al señor JOSE MIGUEL PABUENA MOLINARES, quien sufrió accidente de trabajo grave.

Que en reiteradas ocasiones y por medio de la página web del ministerio de trabajo se realizó el procedimiento para notificar a la empresa y aunque esta recibió la primera comunicación no respondió al llamado, ni presentó la documentación requerida; que toda vez que no se ha podido comunicar el auto de averiguación preliminar a la empresa no es posible establecer la ocurrencia del hecho querellado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 17 del C. S. Del T., consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. Igualmente, el artículo 41 del decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la ley 584 de 2000 y artículo 97 de la ley 50 de 1990, que subrogan el artículo 486 del Código sustantivo del trabajo, determinan que los funcionarios competentes del Ministerio del Trabajo tendrán el carácter de autoridad de policía para la Vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.

Que la resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, asigna competencia a las diferentes dependencias del Ministerio del Trabajo para imponer las respectivas sanciones en caso de incumplimiento de normas laborales y le da competencia al Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que no ha sido posible la ubicación de la empresa MINA EL LABERINTO S.A.S., por lo que no se ha realizado la notificación de la averiguación preliminar, y no ha sido posible recolectar los elementos probatorios para verificar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a la empresa **MINA EL LABERINTO S.A.S.**, Nit.: 900.971.681-6 Domicilio Registrado: Vereda Mina Vieja Corregimiento San Pedro Frio Santa Rosa del Sur - Bolívar. Correo Electrónico: minaellaberinto@gmail.com.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Aguachica, a 25 días del mes de mayo del año 2021.



ASSAD CESAR RAISH GAMEZ
Director Territorial Cesar

Proyecto: EstherB.
Reviso y Aprobó: ARaish.